

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Ordenanza Número 13

(Proyecto Núm. 27)

Presentada por: Administración

Serie 2020-2021

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 20, SERIE 2018-2019, APROBADA EL 28 DE FEBRERO DE 2019, Y AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO SUSCRIBA UNA ENMIENDA AL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA GRUPAL, CON EL NÚMERO 2019-000516, ENTRE EL MUNICIPIO Y TRIPLE-S VIDA, INC., A LOS EFECTOS DE EXTENDER LA FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021, Y AUTORIZAR LA CORRESPONDIENTE SEPARACIÓN DE FONDOS BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE, HASTA EL MOMENTO, HAN PREVALECIDO ENTRE LAS PARTES; PARA AUTORIZAR A CONTINUAR CON LAS NEGOCIACIONES CONDUCENTES A RECIBIR NO MENOS DE TRES (3) PROPUESTAS PARA ESTE BENEFICIO MARGINAL QUE LE PROVEE EL MUNICIPIO A SUS EMPLEADOS.

POR CUANTO: El día 26 de octubre de 2018, se aprobó la Ordenanza Número 20, Serie 2018-2019, que autoriza y dispone sobre el Contrato de Seguro de Vida Grupal.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 Ley Núm. 107-2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, señala que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a) [...]

[...]

(u) Negociar, por sí solo o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados. A estos fines, los municipios podrán asegurar, total o parcialmente, o no asegurar, contra daños físicos a la propiedad aquellas propiedades, que según determinado por cada municipio en las cuales se prestan servicios directos y esenciales a la ciudadanía. No obstante, lo anterior, no se entenderá como una limitación a la obligación de los municipios de proveer protección contra riesgos puros que puedan causar al municipio una pérdida financiera pero no una ganancia en, todo tipo de reclamación por daños y perjuicios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, responsabilidad profesional y responsabilidad contractual, si la hubiera, por una cantidad mínima igual a los límites estatutarios dispuestos en ley. Las pérdidas de activos de los municipios, incluyendo dinero, valores, bonos, títulos o certificados de deuda u obligación o cualquier tipo de instrumento financiero o propiedad pública perteneciente a estos, causada por fraude, improbidad, hurto, robo, abuso de confianza, falsificación, falsa representación, malversación, desfalco o cualquier otro acto de deshonestidad o falta en el fiel cumplimiento de los deberes u obligaciones de su cargo, cometidos por los funcionarios y empleados del municipio o por cualesquiera otras personas con el conocimiento y consentimiento de dichos funcionarios y empleados; y las pérdidas financieras resultantes de riesgos relacionados con

transacciones efectuadas en el curso normal de sus operaciones, tales como inversiones en corporaciones especiales e instrumentos financieros, garantías o préstamos a terceros, insolvencia de acreedores, fluctuaciones económicas, cambios en tasas de interés, entre otros. Antes de ejercer esta facultad de negociación, el municipio o municipios que establezcan consorcios deberán aprobar una "Código Municipal de Puerto Rico".

POR CUANTO:

El Artículo 1.018 de dicha ley, dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades:

(a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.

[...]

(n) Propiciar, por conducto de la Oficina de Recursos Humanos, el desarrollo de programas dirigidos a mantener un clima de trabajo que contribuya a la satisfacción, motivación y participación de los empleados y funcionarios municipales.

POR CUANTO:

A tales efectos, Triple-S Vida, Inc. y el Municipio Autónomo de Guayando suscribieron el Contrato de Seguro de Vida Grupal por un término de dos (2) años comenzando el 20 de diciembre de 2018 al 20 de diciembre de 2020; y fijaron un pago para los servicios, según propuesta presentada por Union Benefit Planners, Corredores de Seguros, con fecha del 10 de agosto de 2018.

POR CUANTO:

Durante la vigencia del contrato, Triple-S Vida, Inc., sometió una propuesta con fecha del 10 de julio de 2019, de continuidad de los servicios correspondientes al año fiscal 2019-2020. La vigencia de la propuesta es del 19 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2021 y bajo los mismos términos y condiciones que hasta el momento prevalecen en el contrato suscrito entre las partes con el número 2019-000516.

POR CUANTO:

El proceso de adjudicación del proveedor de seguro de salud, según se recoge en la Ordenanza Número 20, Serie 2018-2019, fue producto de un estudio y análisis establecido en el trámite de negociación para obtener la Póliza de Seguro de Vida Grupal. El Municipio Autónomo de Guaynabo se encuentra en el proceso de recibir solicitudes de propuestas a través de los corredores de seguros, tomando en consideración el número de empleados del Servicio de Carrera y los adscritos al Servicios de Confianza que reciben la protección.

POR CUANTO:

El Municipio de Guaynabo se encuentra en el proceso de recibir la información pertinente para la selección del proveedor de este beneficio para los empleados del Municipio Autónomo de Guaynabo, es necesario que la Legislatura Municipal autorice al Alcalde o al Representante que sea designado, a enmendar el contrato número 2019-000516 entre el Municipio Autónomo de Guaynabo y Triple-S Vida Inc., a los efectos de extender la fecha de vigencia del contrato hasta el 31 de agosto de 2021 y la correspondiente separación de fondos bajo los mismos términos y condiciones que, hasta el momento, han prevalecido entre las partes.

Además, es necesario el que se autorice a continuar con las negociaciones conducentes, para recibir no menos de tres (3)

Ordenanza Núm. ____
Serie 2020-2021

propuestas para este beneficio marginal que le provee el Municipio Autónomo de Guaynabo a sus empleados.

POR CUANTO: En el Presupuesto Aprobado para el Año Fiscal 2020-2021 se contempla el pago del seguro de vida grupal bajo la partida número 01/D08/001.000.SVI/9442/00.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, HOY 8 DE DICIEMBRE DE 2020:**

Sección 1ra: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Ordenanza Número 20 Serie 2018-2019 a los únicos efectos de disponer lo siguiente:

Sección 1ra. Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o la persona que el designe a que a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo a suscribir una enmienda al Contrato de Seguro de Vida Grupal con el número 2019-000516 entre el Municipio Autónomo de Guaynabo y Triple-S Vida Inc., a los efectos de extender la fecha de vigencia del contrato hasta el 31 de agosto de 2021 y la correspondiente separación de fondos bajo los mismos términos y condiciones que, hasta el momento, han prevalecido entre las partes. De igual forma, se autoriza a continuar con las negociaciones conducentes, para recibir no menos de tres (3) propuestas para este beneficio marginal que le provee el Municipio Autónomo de Guaynabo a sus empleados.

Sección 2da: Todas las demás disposiciones de las Ordenanza Número 63 Serie 2017-2018 y la Ordenanza 20 Serie 2019-2020 que no estén en conflicto con esta permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 3ra: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación copia de la misma estará disponible para las agencias estatales, federales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

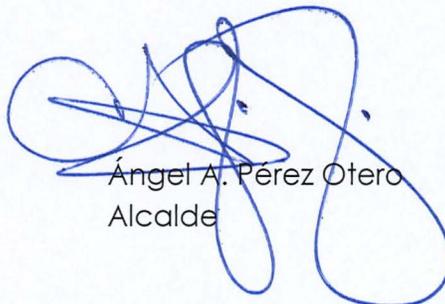


Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue Aprobada por el Honorable Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 9 de diciembre de 2020.



Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 13, Serie 2020-2021**, intitulada:

"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 20, SERIE 2018-2019, APROBADA EL 28 DE FEBRERO DE 2019, Y AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO SUSCRIBA UNA ENMIENDA AL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA GRUPAL, CON EL NÚMERO 2019-000516, ENTRE EL MUNICIPIO Y TRIPLE-S VIDA, INC., A LOS EFECTOS DE EXTENDER LA FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021, Y AUTORIZAR LA CORRESPONDIENTE SEPARACIÓN DE FONDOS BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE, HASTA EL MOMENTO, HAN PREVALECIDO ENTRE LAS PARTES; PARA AUTORIZAR A CONTINUAR CON LAS NEGOCIACIONES CONDUCTENTES A RECIBIR NO MENOS DE TRES (3) PROPUESTAS PARA ESTE BENEFICIO MARGINAL QUE LE PROVEE EL MUNICIPIO A SUS EMPLEADOS."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Extraordinaria del día 8 de diciembre de 2020, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño
Alexandra Rodríguez Burgos
Miguel A. Negrón Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Carlos M. Santos Otero
Héctor M. Landrau Clemente
Carmen Báez Pagán
Lilliana Vega González

Jorge R. Marquina González-Abreu
Ángel L. O'Neill Pérez
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez

Excusada: Hon. Natalia Rosado Lebrón.

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 9 de diciembre de 2020.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 10 de diciembre de 2020.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria